1. OBJETIVO

Corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

2. ALCANCE

Desde el momento que se recibe la respuesta del error hasta el incremento en los ingresos del departamento en relación a los impuestos Departamentales.

3. NORMATIVIDAD

Estatuto de Rentas Departamentales
Ordenanza 074 de 2018

4. DEFINICIONES

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: es cuando hay una liquidación previa y se detecta un error aritmético en suma o multiplicación.

5. POLITICAS OPERACIONALES

- **Error aritmético**. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:
  - A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
  - Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
  - Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.
  - Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.
  - El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del

término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

6. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Una vez que recibe la respuesta del contribuyente a la propuesta de corrección de la declaración, evalúa los términos y argumentos, si los acepta procede al archivo del proceso.	La Secretaría de Hacienda	1 día
2	En el caso que el contribuyente acepte la liquidación de corrección, procede corregir su declaración incluyendo las sanciones correspondientes, presentándola y pagándola ante el Banco.	El Contribuyente	1 hora
3	Cuando el contribuyente no acepta ni corrige la declaración, procede el recurso de reconsideración ante discusión.	La Secretaría de Hacienda	1 hora
4	Procede al cobro coactivo.	La Secretaría de Hacienda	1 hora

7. FLUJOGRAMA

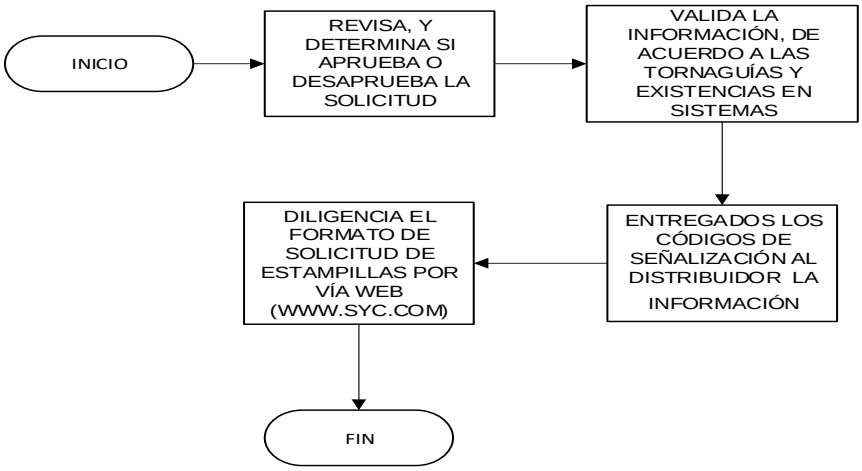

8. REGISTRO

Toda la información se registra en INFODOC.

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO DEL CAMBIO
2	30 Octubre 2019	Actualización de Manuales de Procedimientos.